

A Y U N T A M I E N T O

D E

VALDILECHA
(MADRID)

Año 19 98

O R D E N A N Z A Núm.



**PISCINAS E INSTALACIONES
POLIDEPORTIVAS**

Aprobada el 21 de Noviembre de 1998
En su adaptación a la Ley 25/98, de modificación de Tasas Estatales y Autonómicas.

(BOCM 31/12/1998) – (BOCM 18/12/2008) – (BOCM 30/12/2009) – (BOCM 14/09/2011) –
(BOCM 08/03/2012)

TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) Casa de baños.
- f) Duchas
- g) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

SISTEMA DE BONOS

A) Bonos de 10 baños:

- Adultos a partir de 16 años:
17 Euros
- Niños de 4 a 16 años: *7 Euros*

B) Bonos de Temporada:

- Niños de 4 a 16 años: *26 Euros*
- Adultos a partir de 16 años: *40 Euros*
- *Bono temporada matrimonio con un hijo: 73 Euros.*
- *Bono temporada matrimonio con dos hijos: 84 Euros*
- *Bono temporada matrimonio con tres hijos o más que acrediten dicha condición con el carné de familia numerosa : 0 Euros*

C) SISTEMA DE ENTRADA DIARIA

Adultos a partir de 16 años:

Laborables: *2.50 Euros*

Festivos: *3.00 Euros*

Niños de 4 a 16 años:

Laborables: *1.30 Euros*

Festivos: *2.00 Euros*

D) Cursillos de Natación: 10 Euros la quincena.

Los bonos serán intransferibles y solo podrán utilizarlos las personas a cuyo nombre consten.

Se modifica el epígrafe segundo del artículo 6.

Epígrafe segundo: Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás instalaciones deportivas:

- Número 1. Por cada hora de utilización de las pistas de tenis, frontenis y padel: 4 euros los mayores de dieciséis años, y 2 euros los menores de dieciséis años.

- Número 2. Por cada hora de utilización de la pista de fútbol sala y baloncesto: 9 euros los mayores de dieciséis años, y 4,5 los menores de dieciséis años.
- Número 3. Por utilización del gimnasio: 12 euros/mes los mayores de dieciséis años y 6 euros los menores de dieciséis años.
-
- Número 4: Por utilización de bicicletas importe mínimo 2 euros/dos horas, de lunes a viernes (de diecinueve a veintiuna horas), sábados 3 euros/tres horas. La utilización de la bicicleta se realizará por mayores de dieciséis años o por menores debidamente autorizados por el progenitor o tutor con arreglo a las condiciones recogidas en el documento de préstamo que firmará la persona autorizada para la utilización de la bicicleta.
- Número 5: Campo de fútbol de césped artificial.
 - Fútbol 7 (por partido con luz diurna): 15 euros.
 - Fútbol 7 (por partido con luz artificial): 37 euros.
 - Fútbol 11 (por partido con luz diurna) : 28 euros
 - Fútbol 11 (por partido con luz artificial): 60 euros.

Epígrafe tercero: Estarán exentos del pago de las tarifas reguladas en el epígrafe primero, los escolares que realicen o no actividades enmarcadas dentro de los programas de educación física, los lunes, martes, miércoles y jueves de dieciséis a diecinueve horas.

- Se añade una nota general al artículo 6:
Las personas con discapacidad reconocida superior al 33 por 100 dispondrán de una exención de pago del 100 por 100.

Las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" continuand modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno en Sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1998, publicada en el BOCM de 31 de diciembre de 1998, no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública tras la inserción de anuncio en el nº 279, de 24 de noviembre de 1998.

..... *Conversión de pesetas a euros de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la Ley 46/1998,sobre introducción del Euro, modificado por Ley 9/2001, de 4 de junio.

NOTA ADICIONAL: Esta modificación de la ordenanza fue aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el 15 de junio de 2.002

(1) De la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.